

**Aprueban la Directiva de Gestión del
Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal**

Resolución Ministerial N° 697-2004-MTC/03

Lima, 16 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27987, Ley que Faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios postales, contempla como infracción leve, no comunicar a la Administración toda modificación de los datos inscritos en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal;

Que, por Decreto Supremo N° 026-2004-MTC se crea el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, el cual incluye un instrumento de gestión administrativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contiene la información actualizada sobre los datos y contiene la información actualizada sobre los datos y características básicas de las concesiones postales otorgadas, indicando los datos que contendrá el registro y los actos inscribibles, así como las obligaciones que asumirá el concesionario postal y la Administración;

Que, el artículo 10 del citado Decreto Supremo dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará una Directiva de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, la misma que deberá detallar el procedimiento para el registro y actualización de datos inscribibles, y las disposiciones necesarias para su adecuada gestión;

Que, la Dirección de Gestión de Servicios Postales de la Dirección de Servicios Postales es la encargada de administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, conforme a lo establecido en el artículo 2do del Decreto Supremo N° 026-2004-MTC y en el inciso 9° DEL Reglamento de Organización y Funciones del ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27791 y 27987, los Decretos Supremos N°s 041-2003-MTC, 046-2003-MTC y 026-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva de Gestión del Registro de Concesionarios postal, que detalla el procedimiento para el registro y actualización de datos inscribibles, así como, las disposiciones necesarias para la adecuada gestión la misma que forma parte de la presente Resolución,

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECTIVA DE GESTION DEL REGISTRO NACIONAL DE CONCESIONARIOS DEL SERVICIO POSTAL

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objetivo, detallar el procedimiento para el registro y actualización de los datos inscribibles en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, así como las disposiciones necesarias para su adecuada gestión.

II. FINALIDAD

Contar con un instrumento de gestión que permita efectuar un adecuado control de los datos proporcionados por los concesionarios postales y que faciliten las acciones de fiscalización correspondiente.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27791 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Ley N° 27987 – Ley que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Ejercer la Potestad Sancionadora en el ámbito de los Servicios Postales.

- Decreto Legislativo N° 685, Declaran al Servicio Postal de Necesidad y Utilidad Pública y de Preferente Interés Social.
- Decreto Supremo N° 032-93-TCC, aprueba el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 046-2003-MTC, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27987.
- Decreto Supremo N° 026-2004-MTC, crea el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal.

IV. ALCANCE

La presente Directiva comprende a los concesionarios quienes están obligados a proporcionar la información y los datos establecidos en la presente Directiva, y a la Dirección General de Servicios Postales como responsable de la administración y permanente actualización del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 El Registro Nacional de Concesionarios Postal es un instrumento de gestión administrativa de la Dirección General de Servicios Postales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contiene la información actualizada sobre los datos y características básicas de las concesiones postales otorgadas, y toda la información relativa a ellas y sus titulares.

5.2 Compete a la Dirección de Gestión de Servicios Postales administrar y mantener actualizado el Registro nacional de Concesionarios del Servicio Postal

VI. ACTOS INSCRIBIBLES

Los actos inscribibles de oficio en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal son los siguientes:

6.1 Otorgamiento de las concesiones, sus modificaciones, renovaciones y extinción de la concesión, entendiéndose como tales a la información contenida en las Resoluciones Administrativas, que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la materia.

6.2 Los contratos de concesión y sus respectivas Adendas, entendiéndose que los mismos estarán referidos a las renovaciones, modificaciones y resoluciones contractuales.

6.3 Las sanciones impuestas al concesionario por contravenir la normativa postal.

VII. DATOS DEL REGISTRO

7.1 DATOS ESENCIALES DEL TITULAR DE LA CONCESION

7.1.1. Personas Jurídicas: Denominación o razón social, Registro Único de Contribuyente, objeto social, domicilio, capital social, accionistas o participacionistas y representante legal.

7.1.2. Personas Naturales: Nombres y apellidos, documento nacional de identidad y domicilio.

7.2 DATOS ESENCIALES DE LA CONCESION

7.2.1.Ámbito de la concesión

7.2.2.Puntos de atención o lugares donde se presta el servicio postal, dentro del ámbito autorizado.

7.3 OTROS DATOS

Para un adecuado ejercicio de las funciones de fiscalización y control de la Administración, el Registro Nacional de Concesionarios de Servicio Postal, podrá contener adicionalmente los siguientes datos:

- Tráfico postal

- Facturación mensual

- Volumen de operaciones postales

- Tipos de envíos postales,

- Tarifa

- Cualquier otro dato que se incluya por Resolución Viceministerial, que la Dirección General de Servicios Postales considere conveniente integrar al Registro, para el óptimo desarrollo de sus funciones de fiscalización y control del servicio postal.

VIII. PROCEDIMIENTO

8.1 DE LA INSCRIPCION

8.1.1 De la Concesión Postal:

Aprobado y suscrito el contrato de concesión postal, la Dirección de Gestión de Servicios Postales de la Dirección de Servicios Postales, procederá de oficio dentro del término de quince (15) días hábiles a la inscripción de los actos inscribibles y de los datos de Registro.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente se inscribirán las modificaciones y actualizaciones que dependan o sean de obligación de la Administración, llámese resoluciones administrativas y Adendas que notifiquen, renueven o extingan la concesión postal y otros actos concernientes a la misma.

8.1.2.De las Sanciones:

Las Resoluciones de sanción se inscribirán una vez que éstas hayan quedado firmes administrativamente, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Asimismo, se inscribirán las medidas complementarias que hubiere expedido la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la LeyN° 27987.

8.1.3. De la Cancelación de la Inscripción:

La Dirección General de Servicios Postales dispondrá la cancelación de la inscripción en los siguientes supuestos:

- Por extinción de la concesión otorgada, procediendo el mismo al vencimiento del periodo de concesión postal establecido en el contrato o se haya procedido a la resolución contractual por las causales estipuladas en el pacto contractual y aquellas que sean determinadas por la ley.
- Cuando se disponga la cancelación de la concesión como consecuencia de la imposición de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 046-2003-MTC.
- Por la declaración de nulidad del acto administrativo que dio origen a la inscripción, así como la declaración de nulidad del otorgamiento de la concesión postal.
- Por declaración judicial de invalidez del acto administrativo que dio origen a la inscripción, la cual deberá constar en sentencia consentida.
- Dicha cancelación deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles de producido los actos.

8.2 DE LA OBLIGACION DEL CONCESIONARIO:

El concesionario, a través de su representante legal tratándose de persona jurídica o del titular de la concesión en caso de persona natural, tiene la obligación de comunicar a la Dirección de Servicios Postales toda modificación de los datos esenciales señalados en los numerales 7.1 y 7.2 de la presente directiva, con excepción de la variación del ámbito de la concesión, por escrito y acompañada de la documentación sustentatoria, dentro de los (15) días hábiles posteriores de producidos los mismos.

Para el efecto, adjuntará básicamente los siguientes documentos:

-Tratándose de cambios referidos a los datos a que alude el numeral 7.1.1 de la presente Directiva, el concesionario deberá adjuntar a su solicitud el documento legal que acredite la modificación, y tratándose de modificaciones de constitución social representación deberá constar además la correspondiente inscripción en los registros públicos.

- tratándose de cambios referidos a puntos de atención o lugares donde se ejerce el servicio postal, el concesionario deberá indicar de forma precisa la ubicación domiciliaria del lugar en el cual se presta el servicio postal, la identificación de quien lo representa en cada punto de atención, la fase del servicio postal que presta y horario de atención.

IX. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.